Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

se dirijan p.r mi mano, a la Receptoria
Gral de esta Corte, entendiendose esto
mismo p.r lo que respecta a los Pueblos que
son del territorio de Ordenes, p.s de ningun
modo deven dehir halli sus resultas, en
cuia Intelig.a se lo prebendra V.S. a to-
das las Justicias de esa Jurisd.n de ambos te-
rritorios, y que los testim.s que le remitan
se den con mas expresion pues p.r los
q. V.S. me dirije, ninguna recombencion
puede hacerseles, averiguando asimismo
que si p.r dha raz.n se hubiesen entregado a los
Correg.res de las Capitales del terr.o de Ord.s al
gunas Cantidades procedentes de estos dos ramos
remitan a V.S. testim.s de las que fueren
con expres.n de las multas, y causas en
que se hubiesen impuesto. El que pasara
a mis manos para hacer de el el uso
combent.e = Que se remitan testim.s de las
causas de Veda, de Pesca y caza y Montes
en el term.o de ocho dias; y que se publi-
que la dha veda = Como mas por ex-
tenso consta de dho Despacho, a que me
remitto, y en cumplim.to de lo mandado
p.r esta Just.a saque este, Abaran Diez y nuebe
de marzo de ochenta y uno =

Joseph Molina
Gomez